

SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

INFORME TÉCNICO

Fecha informe:	16 de febrero de 2022
Tema:	Resolución Nro. 002-CUS-CSC-2022
Solicitante:	Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. 002-CUS-CSC-202 de 14 de febrero de 2022, se solicita *“que en el término de dos (02) días, la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la Dirección de Gestión de Riesgos, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad, y la Convivencia Ciudadana, remitan para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo los informes correspondientes sobre el proyecto normativo tratado en sesión del 14 de febrero del 2022”*.

BASE LEGAL

El artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GADs) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GAD municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El Título IV del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), regula “El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en alto riesgo no mitigable”.

El artículo 3832 numeral 2 del Código Municipal establece las condiciones que deben reunir las familias para ser beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

CRITERIO TÉCNICO

En base al documento de ordenanza propuesto, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al Artículo 1.- *“Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos”*, se sugiere modificar el nombre del artículo que consta como **“Régimen de Excepción”**.

2. Dentro del artículo mencionado anteriormente, se señala *“Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo con la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles”*. Al respecto se sugiere identificar la institución municipal competente para este procedimiento.

3. En el artículo que establece: **Artículo (...)**- *Las intervenciones que ejecuten las unidades administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o las empresas públicas metropolitanas, no implicarán en modo alguno reconocimiento de responsabilidad en las causas que han originado o motivado la intervención, que tendrá carácter preventivo y emergente, ante riesgos graves e inminentes. El monto de las intervenciones efectivamente ejecutadas, deberán ser cuantificadas por la unidad administrativa o empresa pública metropolitana que haya ejecutado la intervención, a fin de que sirvan de sustento probatorio para las eventuales acciones administrativas o judiciales que deba incoar la administración municipal una vez que se haya determinado técnicamente el origen y responsabilidad de las causas de las intervenciones. Las intervenciones se efectuarán previa solicitud y declaración de responsabilidad de los ciudadanos afectados sobre las condiciones que justifican la intervención”*; se recomienda identificar la institución municipal competente para este procedimiento y establecer el tipo de responsabilidad y a quién pertenece la misma.

4. En el **“Artículo (...)**- *En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine técnicamente que uno o varios de los beneficiarios...”* se sugiere también la identificación de la o las instituciones municipales competentes para la aplicación de este procedimiento.

5. En la Disposición General Primera se sugiere, de la misma manera, la identificación de la o las instituciones municipales competentes para la aplicación del procedimiento, como también, precisar el tipo de responsabilidades a las cuales se refiere.

6. Adicionalmente, se remite de manera adjunta, el texto de ordenanza con sugerencias de mejora en la redacción del articulado.